Viérnes 2 de Julio.



Diputacion provincial de Palencia.

Por la ley de reemplazos de 2 de noviembre -de 1837, se dispone formen los Ayuntamientos padrones generales del vecindario de sus Pueblos, y por estos el alistamiento de todos los Españoles solteros y viudos sin hijos que el dia 30 de abril juclusive en que se hace éste se hallan en la edad de 18 años cumplidos hasta 25 tambien cumplidos: que hecho el alistamiento se fije copia de el en el sitio público acostumbrado, cuidando con el esmero posible de que permanezca fijada à lo menos por espacio de tres plias, prévias todas las formalidades prescritas en los articulos que comprende el capizulo 2º de la misma ordenanza: que verificado esto, se haga la rectificacion del alistamiento, oiga el Ayuntamiento las reclamaciones que hagan los interesados y determine sobre ellas lo que le parezca justo, todo conforme à lo dispuesto en el capítulo 3º de la ordenanza: que rectificado el alistamiento se saque de él lista de los mezos por edades y se egecuten por las mismas los sorteos, observadas escrupulosamente las formalidades prevenidas en el capítulo 5º de la misma ordenanza, suedando dichas operaciones como preparatorias y solo para el caso de que lleguen las Cortes à decretar alguna quinta en el año; y come por las consultas hechas por algunos Ayuntamientos advierta esta Diputacion exista alguna, repugnancia à verificar las expresadas operaciones y mas señaladamente los sorteos, la del despacho en el de este dia ha acordado recordar y aun mandar, bajo toda responsabilidad, à los Ayuntamientos, den principio inmediatamente que reciban esta circular á realizar las citadas operaciones los que no las tengan hechas, haciendo entender al público y á los interesados el concepto y fin con que se egecutan, y que llegado el caso de ser decretada la quiuta, tendran asi los designados por la suerte para el servicio mas tiempo para poder alegar, justificar y contradecir. exeuciones.

Palencia 30 de junio de 1841:-Presidente,

Canuto Aguado, - Diputado, Tosé Eraso Garcia. P. A. de S. E., Martin Delgado, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

And I feel the with the control of the second

La Direccion general de Rentas, con fecha 16 del actual, me comunica la circular siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a la Direccion general de Rentas en 12 del corriente la brden que sigue:

Suministros = Gircular. = Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 9 del actual lo siguiente ±Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue: = El regularizar de una manera conveniente la liquidacion de los suministros que practican los pueblos á las tropas del ejescito, ha sido objeto que constantemente ha llamado la atencion del Gobierno, porque debia concilierse el menor dispendio posible para la presentacion de dichos documentos con la rapidez que conviene saber su importe, y los cuerpos y clases perceptores de dicho auxilio, para desde luego cargárselo á sus respectivos haberes. En la Real orden de 11 de marzo de 1838, se fijaron las bases para proporcionar ambos extremos, confiando dicha liquidacion de suministros a los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de cada provincia, en union con un vocal de la Diputacion provincial, y sensiando el sin de cada trimestre para la presentacion de recibos, d'época mas corta si convenia mejor á los pueblos. Esta disposicion que produjo los mejores resultados, no fue sin embargo tan enteramente cumplida por los Ayuntamientos que dejáran de verse algunas reclamaciones solicitando ampliación de término para presentar dichos documentos; y en efecto, por otra Real orden de 31 de diciembre del mismo año se previno que se admitiesen d liquidar los recibos de sumministros que verificasen á las tropas en el término de tres meses, á contar desde la fecha que tuviesen cada uno de los expresados recibos; plazo harto suficiente para que los pueblos, bien por sí o por medio de apoderado justificasen el servicio que cada uno prestara y que debiendo ser su Importe admitido en pago de contribuciones, pares cia que su interés estaba ligado con el de la Aslr ministracion en el mas pronto despacho de estas liquidaciones. Tampoco se ha conseguido que cumplan exactamente este deber, en vista de las continuas reclamaciones que se dirigen à este Ministerio pi-

diendo que se dispense la falta de presentacion en tiempo oportuno de varios recibos de suministros; y si bien S. A. el Regente del Reino se propone acoger aquellas que justifiquen los extremos prevenidos en la orden de 10 de enero del presente año, ha créido indispensable fijar un término improrogable para admitir dichas peticiones porque de lo contrario embarazaría notablemente la contabilidad civil y militar esa admision indefinida a liquidar de los suministros practicados durante la pasada guerra. En consecuencia de todo, S. A. se ha servido resolver:

1º Que se haga saber por medio de los boletines oficiales de las provincias que hasta 31 de julio próximo venidero se admitan las reclamaciones que se dirijan á este Ministerio en solicitud de que se admitan á liquidar los recibos de suministros practicados por los pueblos, y que no se hayan presentado dentro del plazo que señalo la Real orden de

31 de diciembre de 1838.

2º Que pasado dicho término queden sin curso todas las instancias que se presenten con dicho ob-

jeto.

Que á les reclamaciones que se entablen en el término hábil acompañe precisamente una plena justificacion á tenor de lo dispuesto en la órden de 10 de enero último, en que se acredite que para recoger y presentar los recibos en el plazo de tres meses señalado en la de 31 de diciembre de 1838, se practicaron todas las diligencias necesarias, y que in omitic gestion alguna fue fisicamente imposible el verificarlo.

una relacion clasificada de los recibos cuya admision se solicite, en la que se exprese: primero, la fecha del recibo: segundo, el pueblo à favor de quien esté expedido: tercero, el nombre del factor o quien lo firme, expresando su clase, y cuarto, las raciones que comprenda, con distincion de especies

o artículos á que se refiera.

59 Y finalmente, que encargue V. E. á los Ministros de administracion del ejército en las respectivas capitales de provincia la mas activa vigilancia en la liquidacion de suministros de época corriente, asi como en el mas puntual y exacto cumplimiento de las Reales ordenes de 11 de marzo y 31 de dimiembre de 1838, y 10 de enero del año actual. De orden del Regente del Reino, comunicada por el Sesior Ministro de Hacienda, lo trastado á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la trascribe a V. S. para su noticia y fines que se previenence. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de junio de 1841. = José Maria Secades, Rafael Jimenez Frontin. Manuel

Cortés.

La que se inserta en el boletin oficial de la Provincia para conovimiento del público. Palencia 26 de junio de 1841.=Benito María Caballero.

La Direccion General de Rentas y arbitrios de Amortizacion, me comunica la orden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à esta Direccion con fecha 8 del corriente

mes, la orden siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo à este de Hacienda en 18 de Mayo último lo siguiente. - Con esta fecha digo al Regente de la

Audiencia de Barcelona de orden de S. A. lo que sigue.-He dado cuenta al Regente del Reiuo del expediente instruide à instancia de D. Francisco Marco y Mata, Notario de Reinos con residencia en Aytona, en solicitud de que se declarase que las Notarias no se hallan en el caso de sacarse a pública subasta á virtud de la circular expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 de octubre de 839 y la de este de mi cargo de 18 del mismo para el remate de las Escribanías incorporadas al Estado. Tambien he hecho à S. A. presente lo expuesto por la Audiencia de Mallorca sobre la provision de la Notaria de la villa de Ayta, cuyo expediente instruia y suspendió su curso con motivo del oficio del Intendente de aquella provincia que pretendia se procediese á la subasta que suspendió el Tribunal, porque dudaba si debería tener lugar con respecto á las Notarías de Reinos, y lo manifestado ultimamente por la Junta Gubernativa de esa provincia, à fin de que se revocase el decreto de 9 de octubre citado. Enterado de todo y de conformidad con lo consultado por el Supremo Tribunal de Justicia, se ha servido resolver que con arreglo al decreto de 2 de febrero de 1840. las Notarias de Reinos están en igual caso que los demas Oficios públicos incorporados al Estado mandados subastar para su provisión, y por lo tanto comprendidos en las disposiciones de la Real orden de 9 de octubre de 1838; y que en el caso de adjudicarse alguna Escribanía o Notaria á persona que dejase otra vacante para cuya obtencion hubiese sufrido desembolsos a favor del Erario, deben servirle estos como parte del precio que deba satisfacer por el nuevo remate. De orden del propio Regente, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo traslado à V. S. para los efectos consignientes, encargándole se circule á todas las provincias.

Y la traslado à V. S. para que haciendola notoria en la provincia de su cargo, pueda tener el mas exacto cumplimiento; y del recibo me

darà V. S. puntual aviso.

Dios guarde à V. 8. muchos años. Madrie

18 de junio de 1841.-Manuel Cortés.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta Provincia, para los efectos consiguientes. - Dios guarde d VV. muchos años. Palencia 26 de junio de 1841 .- Benito María Caballero .- Señores Justicla y Ayuntamiento de

La Direccion general de Rentas provinciales, con fecha 16 del actual, me comunica la circular siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha o del actual la

orden signiente:

5ª secciou. - Penas de Camara. - Circular. -El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo siguiente.—El Inten-

dente Subdelegado de Rentas de Santander consultó à este Ministerio de Hacienda en 4 de agosto de 1840, si las multas impuestas à los reos de contrabando que por instrucciones corresponden á la Hacienda pública y á los aprehensores, se han de aplicar à penas de Camara como lo habia resuelto la Audiencia territorial de Búrgos en la causa formada á Gervasio Anieva por delito de contrabando; en su virtud, instruido el expediente oportuno, se ha servido disponer el Regente del Reino de conformidad con el parecer de la Direccion general de Rentas provinciales, que las multas detalladas en la ley penal por delitos de contrabando, segun la entidad y calidad que en la misma se expresan, no corresponden a panas de Camara, pero que las demas multas que impongan los Jueces y Tribunales, fuera de las indicadas, por via de pena à la calidad y gravedad de los delitos que con los de defraudecion ocurran en las mismas causas, son aplicables a dicho ramo de penas de Camara, si estas contribuyen à la manutencion de los reos pobrez como lo hace con los demas de delitos comunes. De orden de S. A. lo comunico à V. E. à fin de que se sirva disponer tenga cumplimiento esta resolucion por parte de la Audiencia territorial de Burgos y demas que se encuentren en su case, pues que esta declaracion ha de servir de regla general. - De la propia orden comunica: da por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

L'ha Direccion la trascribe à V. S. para su conocimiento y demas fines. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 16 de junio de 1841.—

José Maria Secades.

La que se inserta en el boletin oficial de la Provincia para conocimiento del público. Paleneia 28 de junio de 1841.—Benito Maria Caba-llero.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

El Exemo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 28 del que fina, mè dice le siguiente. El Exemo. St. Secretario de Estado y del. Despacho de la Guerra con fecha 18 del actual me dice ld que sigue. - Exemo. Sr. - Al Brigadier D. Francisco Valdés digo hoy lo siguiente. - He dado cuenta al Regente del Reino de la exposicion de V. S. de 31 de mayo ultimo, en la que manifestando la singular prueba de valor y decision que dieron el corto número de Españoles que bajo sus ordenes se apoderaron de la Plaza de Tarifa el dia 3 de Agosto de 1824, y la defendieron obstinadamente por espacio de diez y siete dias, resistiendo cinco ataques generales de cinco mil hombres que las sitiaban, solicita que à los que asi se distinguieron se conceda un distintivo particular en recompensa de tan señalado hecho. S. A. se ha enterado y accediendo à los jus-

tos deseos de V. S. ha tenido à bien resolver que todos los valientes que desembarcaron en la Plaza de Tarifa y los que despues de tomada esta Plaza se asociaron á tan arriesgada y gloriosa empresa usen de la condecoración que V. S. propone con esta fecha, la rual aprueba S. A., debiendo los que la obtengan arreglarse en un todo al modelo presentado.—De órden del Regente del Reino lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos currespondientes. — Y lo transcribo à V. S. con el propio objeto.

Lo que se hace saber por medio del boletin oficial de la provincia à los interesades y demas habitantes de ella. Palencia 30 de junio de 1841. —El Comandante General, Manuel de Albaerne.

ANUNCIOS.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

D. Ramon Olima, Contador de Rentas Nacionales é Intendente Subdelegado interino de las mismas en esta Capital y Partido de Salamanca, por ausencia del que lo es en propiedad el Señor Don Bernardo Losada, &c.

Quien quisière tomar en arrendamiento la feria de ganados y maderas, que ha de celebrarse en el sitio titulado del Teso de la Feria ex-traponten de esta Capital en el mes de setiembre próximo, acuda á hacer postura á los estrados de esta Intendenria los dias 15, 23 y 31 de julio tambien próximo que están señalados para sos remates, desde las once á la una de sus respectivas mananas, que se le admitirá siendo arreglada al pliego de condiciones formado al intento, que con el presupuesto se halla de manifiesto en la Escribanía de la Subdelegacion de Rentas. Lo que se hace notorio para el que quiera interesarse en él se presente en los citados dias, horas y sitio. Dado en Salamanca á diez y nueve de junio de mil ochocientos cuarenta y uno. Por mandado de su Señoría, Juan Lopez.

Insertese en el boletin oficial. Palencia 28 de

junio de 1841. Benito María Caballero.

Autorizado el Ayuntamiento de esta Giudad por S. E. la Diputación provincial para la venta de 644 fanegas de trigo de lo existente en el Rósito nacional de la misma, ha dispuesto tenga efecto en público remate el demingo inmediato 4 de julio, en la sala de sus sesiones, á las once de la mañana. Lo que se anuncia al público para que los que quisieren interesarse en dicha venta, puedan hacerlo en el expresado dia. Palencia 27 de junio de 1841.

Ruiz.

D. Pedro Ortiz, agente de negocios en Madrid, participa á sus amigos y comitentes del Reino y América y á cuantos gusten servirse de su actividad y conocimientos en dicha Corte; haber situado su oficina en la calle de Jardines; núm. 19, cuarto 2º interior; cuya direccion deberá darse á las cartas que se le escriban, francas de porte; pues no se reciben sin esta precisa circunstancia.

GOBIERNO POLITICO DE PALENCIA.

Estado que manificsta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del Campo en los mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteración que ha experimentado la salud pública.

•		GRANOS SEMILIAS VIEGINARIO																	F	34.35	
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.						ARROBA GASTELLANA.					1	CARN	ES.				W)		
		FANEGA CASTELLANA,											LIBRA CASTELLANA.			-			3		
PUEBLOS.	FECHAS.	rigo.	enteno.	ebada.	ļubias.	itos 6 Gui-	eros.	arbanzos.	rroz.	Para	Para fàbri	Co-	4 4	uat	aca.	rnero	ocino.	Jornal del			
		rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.@		rs,	_		<u> </u>	ct.s	<u>පි</u>	E S	reales.	TEMPORAL	SALUD	PŮBLI
Herrera de Pisuerga	Junio	24	16	17	46	26	18		28	70	40	13.	38	rs:	9	Ct.	Ch.	reales.	Rusina		
Prádanos	Idem	25	18	18	54	30	19	84	36	62		12.	, x)	45	9	, »	30	5	Bueno Vicatos	Idem.	
Saldana	Idem	21	15	16.	36	23	. 71	60	-26 - »	72	55	16	3 o 48	18 48	10	10 »	17	4	Vario Cláro		
Carrion	4.º id. de id 1	20	11	13	45	19	17	47	»,	76	42	17	60	60	10	»	17	3	Bueno	Idem.	4
Palencia	Įdem	20	2 1	14	50	24	16	60	30	70	64	15	60	68	9	11	14		IdemIdem		e y' fe
							•			1				e de la companya della companya della companya de la companya della companya dell		•					
		ł	* '-		- 1						a 1								u ***		
		f			.]	ŀ	į				j	- 1			İ						N N
		l	.	,	- 1								b (9)			.	i				A 100
Palencia					Į.			.			. 4	ł				- 1	1	2 1	-1		